



**Rad. 170014003009-2019-00653**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial allegado por la parte actora<sup>1</sup>, en esta demanda ejecutiva promovida por el señor **David Islen Ramírez García** en contra del señor **Guillermo Andrés Rendón Marulanda**, se dispone requerir al demandante, a fin de:

a) Allegue el acuse de recibido o nota devolutiva de la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal* - que se aporta, correspondiente a la guía 076000237495 de la oficina de correo correspondiente *-Envía-*, y que fuera remitida al demandado a la dirección física aportada para ello, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a la misma y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta.

b) Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de diciembre 15 de 2020 y que obra en el anexo 09 del Cd. Ppal. digital.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

<sup>1</sup> Anexo 05, Cd. Ppal. Digital



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 033 de febrero 25 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

*lfol*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d95415c6cd16d997488ef4cbcf023c5e142477da1a01f9a269bf045adf594d**

Documento generado en 24/02/2021 07:30:19 AM